

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Directriz.....	7
Acuerdos.....	8
Resoluciones.....	9
DOCUMENTOS VARIOS	12
PODER JUDICIAL	
Avisos.....	14
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones.....	15
Edictos.....	17
Avisos.....	18
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	18
REGLAMENTOS	25
REMATES	34
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	42
RÉGIMEN MUNICIPAL	46
AVISOS	46
NOTIFICACIONES	67

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 35054-S-COMEX-COM-TUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE SALUD Y LOS MINISTROS DE COMERCIO
EXTERIOR, COMPETITIVIDAD Y MEJORA REGULATORIA,
Y TURISMO

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en los artículos 50, 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 11, 25, 27, párrafo primero y 28, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973; la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 08 noviembre de 1973; la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, Ley N° 1917 del 30 de julio de 1955; y el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-MIDEPLAN del 04 de junio de 2008, y

Considerando:

I.—Que a nivel de los países desarrollados se registra una crisis en los sistemas de salud, donde los costos son sumamente elevados y las listas de espera crecen cada vez más, lo que obliga a los ciudadanos de esos países a buscar soluciones en otros lugares que puedan ofrecer procedimientos de salud a más bajo costo, manteniendo una elevada calidad y prestados en un tiempo menor; fomentando de esta manera, lo que hoy se denomina “turismo de salud”.

II.—Que el turismo de salud es un fenómeno mundial de gran trascendencia económica, que representa actualmente un ingreso de 60.000 millones de dólares anuales y que, según algunas estimaciones se espera que dicha actividad llegue a facturar unos 100.000 millones de dólares en el año 2012 a nivel mundial.

III.—Que el envejecimiento de la población mundial acarreará que aproximadamente 220 millones de personas en los Estados Unidos de América, Canadá, Europa, Australia y Nueva Zelanda necesitarán de mayor atención médica para el año 2015.

IV.—Que varios países de Latinoamérica y, principalmente del sureste asiático, están aprovechando los beneficios del turismo de salud empleando para ello poderosas campañas de promoción y de atracción de inversiones, obteniendo provechosos resultados en términos económicos, sociales y de incremento en la calidad de los servicios de salud.

V.—Que Costa Rica posee importantes ventajas competitivas en este sector, gracias a su posición geográfica, condiciones climáticas, su estabilidad política y económica, así como también, el reconocimiento internacional por la calidad de su sistema de salud y protección del medio ambiente.

VI.—Que el país se ha posicionado a nivel mundial en el campo de la industria farmacéutica y de manufactura de equipos médicos, debido al florecimiento de industrias nacionales y a la estrategia nacional de atracción y promoción de la inversión extranjera directa con el establecimiento de diversas empresas en este campo a partir de los años ochenta, generando importantes encadenamientos productivos en este sector de la economía.

VII.—Que el denominado “turismo de salud” inició en Costa Rica hace más de una década en gran parte a causa del esfuerzo de varios gremios de médicos, entre ellos destacando el de los cirujanos plásticos, que con gran visión enfocaron la oferta de servicios médicos hacia pacientes de otros países, en particular, a pacientes estadounidenses.

VIII.—Que el Programa Nacional de Competitividad y Mejora Regulatoria, como parte de su actividad de promoción de áreas estratégicas y competitivas de la economía del país, está impulsando un proyecto

de consolidación del “turismo de salud” el cual incluya los sectores de biotecnología, farmacéutica e investigación médica con el objetivo de posicionar a nivel internacional a Costa Rica como destino de clase mundial en turismo de salud y como centro de medicina compleja de alta calidad, aprovechando la tradición costarricense de hospitalidad, mediante esfuerzos conjuntos y coordinados entre el Estado costarricense y el Sector Privado.

IX.—Que el turismo ecológico y las características socioeconómicas y políticas de Costa Rica han posicionado al país como un atractivo lugar turístico y de inversión para los extranjeros, convirtiéndose, además, en un destino relacionado con la industria relacionada con la medicina y la salud de la población, específicamente en lo que se refiere a procedimientos médicos, tratamientos estéticos y dentales, servicios relacionados con el bienestar y las curas termales.

X.—Que como parte de las acciones estatales para el fomento, desarrollo y promoción del “turismo de salud”, se considera necesario declarar de interés público nacional la industria de turismo de salud en Costa Rica, como una oportunidad para promover las actividades de la industria relacionada con la medicina y los servicios ofrecidos por los profesionales costarricenses de la salud, ampliar la oferta internacional de servicios de Costa Rica y, a la vez, servir como un insumo a la atracción de inversión extranjera directa y los encadenamientos productivos en este campo, en beneficio de la competitividad de todos los sectores y agentes involucrados como la medicina, el turismo, la ciencia y la tecnología, la industria farmacéutica y de equipos médicos. **Por tanto,**

DECRETAN:

Declaratoria de Interés Público Nacional las actividades e iniciativas relacionadas con el “Turismo de Salud”

Artículo 1°—**Declaratoria.** Se declara de interés público nacional las actividades e iniciativas relacionadas con el denominado “turismo de salud” en Costa Rica, en tanto promuevan el desarrollo de una medicina de calidad en el país, contribuyan con las actividades de investigación y desarrollo de las ciencias de la vida y generen un efecto positivo en la balanza de pagos del país; así como en la promoción de los encadenamientos productivos y sinergias entre las empresas nacionales y las extranjeras, atraer la inversión extranjera directa e impulsar la utilización de recursos, insumos y materias primas nacionales, contribuir en la creación de empleos directos e indirectos, el incremento en la demanda de turismo u otras ventajas que la conviertan en una importante fuente de desarrollo y posicionamiento internacional de Costa Rica.

Artículo 2°—**Colaboración.** Las instituciones del Sector Público y el Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con cualquier tipo de recursos o alternativas de colaboración, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, con las actividades e iniciativas relacionadas con el fomento del turismo de salud.

Artículo 3°—**Mejora y Eficiencia Administrativa.** La Administración Pública Central contribuirá aplicando las reglas de simplificación de trámites, eficiencia administrativa y coordinación interinstitucional, incentivando con ello el desarrollo, fortalecimiento y expansión del turismo de salud. Los entes públicos que tengan injerencia en cualquier trámite relacionado con el turismo de salud podrán participar y cooperar para facilitar las acciones que permitan el desarrollo de estas actividades e iniciativas, realizando las acciones que estimen pertinentes en lo atinente a simplificación y eficiencia administrativa.

Artículo 4°—**Apoyo de Iniciativas.** El Poder Ejecutivo consciente de la necesidad de articular esfuerzos públicos y privados para promover a Costa Rica como destino mundial de turismo de salud y centro de medicina especializada, apoya y estimula las iniciativas para conformar organizaciones sociales representativas de este sector, que tengan por objeto el desarrollo de actividades de promoción y regulación que contribuyan con la consolidación y el fortalecimiento del turismo de salud en el país.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil ocho.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, María Luisa Ávila Agüero; el Ministro de Comercio Exterior, Marco Vinicio Ruiz Gutiérrez; el Ministro de Competitividad y Mejora Regulatoria, Jorge Woodbridge González y el Ministro de Turismo, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—(Solicitud N° 27005)—C-79520.—(D35054-12045).

N° 35055-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 77, incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política y los artículos 27, inciso 2 b) del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 1362 Ley de Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 8 de octubre de 1951 y la Ley N° 3481 Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública.

Considerando:

I°—Que el Decreto N° 31635-MEP del 4 de febrero del 2004 y sus posteriores reformas norman el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes de las instituciones educativas públicas.